



24-28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP N° 392

La Paz, 29 JUL 2004

**MODIFÍCASE PARCIALMENTE EL TEXTO DE LOS
CONTRATOS DE JUBILACION
DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
Y DE SEGURO VITALICIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 7º de la Ley de Pensiones N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones, establece las condiciones necesarias para acceder a la Prestación de Jubilación, complementándose con el artículo 17 del mismo cuerpo legal donde se señala que para acceder a la prestación de jubilación, el Afiliado deberá convenir, con los recursos de su Cuenta Individual, un Contrato de Seguro Vitalicio o un Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable, destinado al pago de una Pensión vitalicia, la Prestación por Muerte y la Prestación por Gastos Funerarios.

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo N° 24469, modificado por el Decreto Supremo N° 25293, de 30 de enero de 1999, señala que para hacer efectiva la Pensión de Jubilación cada Afiliado podrá optar por Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, siendo la elección irreversible y mutuamente excluyente.

Que, de acuerdo al artículo 21 del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, se establece que los Contratos de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable y de Seguro Vitalicio deben especificar que los derechohabientes de



tercer grado tendrán derecho a pensión derivada de Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable, únicamente de la fracción financiada con recursos del capital acumulado en su Cuenta Individual del SSO.

Que, la Resolución Administrativa SPVS N° 715/2002, del 30 de agosto de 2002, define los Instrumentos Normativos de regulación para la jubilación en el SSO.

Que la Resolución Administrativa SPVS N° 636, de 6 de noviembre de 2003, en su artículo 4° determina que durante los seis (6) primeros meses, computables a partir de la fecha de fallecimiento, cualquier persona que acredite haber efectuado el pago de los funerales podrá solicitar el pago de Gastos Funerarios con los requisitos definidos en normativa.

Que, la Resolución Jerárquica de Regulación Financiera SG SIREFI RJ 6/2004, del 6 de abril de 2004, resuelve revocar parcialmente la Resolución Administrativa SPVS N° 636 de 6 de noviembre de 2003, modificada por la Resolución Administrativa SPVS N° 715 de 26 de diciembre de 2003, dejando sin efecto sus artículos cuarto, décimo sexto y décimo séptimo.

Que, el Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, en su artículo 28° define que se amplía el plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios del FCI, establecido en el Decreto Supremo N° 24469 a dieciocho (18) meses, pudiendo durante los primeros seis (6) meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los funerales mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco, además de la factura comercial o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta los dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Pensiones, los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando hasta los veinticinco (25) años, requieren acreditar dicha calidad remitiendo los certificados de estudios periódicamente y en tiempo oportuno.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777, de 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.



POR TANTO.

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

ARTICULO 1º Incorporar como párrafo final a las "Condiciones Generales" del Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, en las cláusulas referidas a:

- Coberturas
- Beneficios a favor de los derechohabientes, y
- Monto de Pensión Vitalicia,

el siguiente texto:

"De conformidad al artículo 21º del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Mensualidad Vitalicia Variable únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación"

ARTICULO 2º Incorporar como párrafo final a las "Condiciones Generales" del Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio, en las cláusulas referidas a:

- Coberturas
- Beneficios a favor de los derechohabientes, y
- Monto de Pensión Vitalicia,

el siguiente texto:

"De conformidad al artículo 21º del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Seguro Vitalicio únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación"



ARTICULO 3º Incorporar a las "Condiciones Particulares" del Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, el siguiente texto como párrafo final del acápite "Observaciones":

"Excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación."

ARTICULO 4º Se modifica el segundo párrafo del acápite "Observaciones" de las "Condiciones Particulares" del Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio, de conformidad con el siguiente texto:

"La Entidad Aseguradora, suscriptora de la presente póliza, pagará una pensión de bolivianos _____ (XXX.XX Bs.) de los cuales _____ bolivianos (XXX.XX Bs.) Corresponden a los pagos provenientes del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado a la fecha de solicitud de jubilación y considerando los Derechohabientes declarados en la presente póliza, y _____ bolivianos (XXX.XX Bs.) corresponde a la Compensación de Cotizaciones Mensual que debe ser desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación, excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación. La pensión total tendrá un descuento del ___% para salud."

ARTICULO 5º Se modifica el tercer párrafo de la Cláusula 14 del Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable, de conformidad con el siguiente texto:

"El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres."



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia."

ARTICULO 6º Se modifica el tercer párrafo de la Cláusula 14 del Contrato de Seguro Vitalicio, de conformidad con el siguiente texto:

"El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia."

ARTICULO 7º Se incorpora en la Cláusula 7. "Beneficios a favor de los Derechohabientes", como párrafo quinto de las Condiciones Generales del Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable, de conformidad con el siguiente texto:

"Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda."

ARTICULO 8º Se incorpora en la Cláusula 6. "Beneficios a favor de los Derechohabientes", como párrafo quinto de las Condiciones Generales del Contrato de Jubilación de Seguro Vitalicio, de conformidad con el siguiente texto:

"Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda.”

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Guillermo Aponta Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.r.l.